



## Resolución JD. No. 002-2021

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,**

#### **CONSIDERANDO:**

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignada en parte adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, entre las cuales se encuentra la de hacer cumplir sobre los buques de Registro Panameño, las normas legales nacionales y aquellas que formen parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la Navegación, la Seguridad Marítima y la Prevención y el Control de la Contaminación del mar.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, General de Marina Mercante, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional; así como también establecer los procedimientos para las inspecciones de naves de la Marina Mercante Nacional, con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas sobre seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas bajo la legislación nacional.

Que la pesca ilegal es una amenaza latente en nuestra región para los ecosistemas marinos y la pesca sostenible, así como para la economía y la seguridad alimentaria de las comunidades costeras. En este escenario, cada vez son más importantes las medidas de control que realizan los Estados, a través de las labores de inspección y la recopilación de información.

Que existe una serie de instrumentos internacionales, que instan a las autoridades nacionales de los países, sobre medidas y procedimientos para la lucha contra la pesca ilegal. La mayoría de estas disposiciones refieren a medidas de obligatorio cumplimiento, una vez aprobados a lo interno de cada país, como es el caso del Acuerdo FAO sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (MERP), y otros instrumentos que son de acatamiento voluntario, como los es el Plan de Acción Internacional contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).



Resolución J.D. No.002-2021

Panamá, 28 de enero de 2021

Reglamenta el procedimiento aplicable a Naves que incurran en Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)

Pág. No. 2

Que dentro de las responsabilidades de los Estados de Pabellón señaladas en el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto (MERP), se señala que los Estados deben velar porque las embarcaciones pesqueras que tienen derecho a enarbolar su pabellón no practiquen ni respalden la pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Que es responsabilidad de los Estados ejercer control sobre su flota pesquera e implementar y dar seguimiento a las medidas establecidas para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), como parte de las estrategias del Plan de Acción contra la Pesca Ilegal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), con miras a lograr la conservación y ordenación de los recursos acuáticos pesqueros.

Que las medidas para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal del Estado del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el Derecho internacional, incluidas las medidas del Estado Rector de Puerto, las medidas del Estado Ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para velar que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Que en los últimos años, esta Dirección General ha notado un aumento en la cantidad de naves bajo registro panameño, que se encuentran en investigación o han sido sancionadas por estar realizando actividades de pesca ilegal, lo que provoca una mala imagen en cuanto a nuestro registro mercante a nivel internacional.

Que en vista de lo anterior, es necesario establecer un procedimiento a seguir cuando la Dirección General de Marina Mercante haya tenido conocimiento que las naves, sus propietarios, operadores y capitanes, así como las entidades auxiliares y los inspectores que se encuentren o han estado en complicidad con actividades relacionadas a la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada o en actividades distintas a las de su patente.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que son funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley.

Que en virtud de lo antes mencionado y tomando en consideración, el alto grado de responsabilidad que mantiene este Registro, ante la comisión de la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá,

#### RESUELVE:

##### PRIMERO:

**ESTABLECER** el procedimiento a seguir cuando la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá tenga conocimiento que las naves bajo registro panameño, sus propietarios, operadores y capitanes, así como las entidades auxiliares e inspectores han infringido las normas emitidas por la Administración Marítima Panameña para prevenir, desalentar y



Resolución J.D. No.002-2021  
Panamá, 28 de enero de 2021

Reglamenta el procedimiento aplicable a Naves que incurran en Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)  
Pág. No. 3



eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

**SEGUNDO:**

**DETERMINAR** que el proceso de sanción que inicia la Autoridad Marítima de Panamá en contra de los infractores detallados en el artículo anterior, se inicia debido a la violación de los límites y facultades emitidas por la Autoridad Marítima de Panamá y/o por no encontrarse la nave debidamente habilitada con la documentación necesaria emitida por la Administración Marítima Panameña o cualquier otra entidad relacionada al tema para ejecutar faenas de pesca o de apoyo a la pesca conforme las reglamentaciones nacionales e internacionales aplicables en Panamá.

**TERCERO:**

**ADVERTIR** que el proceso de investigación por posible Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) podrá ser iniciado de oficio o por denuncia interpuesta ante la Autoridad Marítima de Panamá. La investigación por posible Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) será realizada en aguas internacionales por el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante, el cual al finalizar la investigación, correrá traslado del Informe Final al Departamento de Resoluciones y Consultas de dicha Dirección General, para que de inicio al proceso sancionatorio correspondiente en caso de existir méritos.

Asimismo, en caso que la investigación por posible Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), determine otros incumplimientos relacionados con normas aplicables por la Autoridad Marítima de Panamá, se emitirán las sanciones que correspondan.


Cuando en dicha investigación haya evidencias de infracciones a las medidas establecidas para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, y No Reglamentada (INDNR), a las estrategias del Plan de Acción contra la Pesca Ilegal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) y a las regulaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) para la conservación y ordenación de los recursos acuáticos pesqueros, entre otras, se correrá traslado del Informe de Investigación a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), para que adopten las medidas adicionales que correspondan de acuerdo a sus facultades.

**CUARTO:**

La Autoridad Marítima de Panamá procederá a restringir la nave en los sistemas para impedir el cambio de propietario de la nave y/o cancelación del Registro, cuando considere que existen méritos suficientes.

**QUINTO:**

La Dirección General de Marina Mercante comunicará a los Controles de Estado Rector de Puerto la petición para que se restinja la navegación y/o operación de la nave, debido a la suspensión temporalmente de la patente de navegación o porque




Resolución J.D. No.002-2021

Panamá, 28 de enero de 2021

Reglamenta el procedimiento aplicable a Naves que incurran en Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)

Pág. No. 4



la nave no cuenta con la autorización para dedicarse a la actividad de pesca o de apoyo a la pesca en sus documentos de navegación.

**SEXTO:**

La Dirección General de Marina Mercante remitirá la información de los agentes residentes de naves que hayan sido identificados proporcionando datos no correspondientes a la nave al momento de su abanderamiento en el Registro Panameño de Buque, o de las naves que se encuentren realizando actividades violatorias a las medidas establecidas para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), a las estrategias del Plan de Acción contra la Pesca Ilegal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) y a las regulaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) para la conservación y ordenación de los recursos acuáticos pesqueros, a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros para que se determine si se ha cumplido con los preceptos legales relacionados con la política de conoce a su cliente o la aplicación de la debida diligencia.

**SÉPTIMO:**

**ADVERTIR** que todas aquellas naves de Registro Panameño, que desactiven deliberadamente el equipo de Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT por sus siglas en inglés) o el equipo de Sistema de Identificación Automática (AIS por sus siglas en inglés), serán sancionadas por la Dirección General de Marina Mercante.


De igual forma, la Dirección General de Marina Mercante, sancionará a todas aquellas naves que teniendo previa autorización de dicha Dirección para desactivar sus equipos del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT por sus siglas en inglés) o el equipo de Sistema de Identificación Automática (AIS por sus siglas en inglés), sean sorprendidas realizando transferencias sospechosas entre embarcaciones (Ship to Ship o STS en inglés), o navegando en áreas restringidas según sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pero sin limitarse a éstas, tales como aquellas actividades ilícitas que contravengan los intereses nacionales del Estado Panameño.

**OCTAVO:**

Sancionar a todas las Organizaciones Reconocidas que en el ejercicio de la delegación de sus funciones, éstas o su personal, lleven a cabo servicios de reconocimientos y certificaciones a buques de bandera panameña actuado en detrimento de la Administración Marítima Panameña, en aquellos casos relacionados a la categorización y tipo de buque, permitiendo con ello que la nave pueda realizar actividades de pesca ilegal.

**NOVENO:**


**COMUNICAR** a la Dirección de General de Registro Público de Propiedad de Naves, para que se establezca una marginal que restrinja el registro de cualquier tipo de documento cuando la nave



Resolución J.D. No.002-2021  
Panamá, 28 de enero de 2021

Reglamenta el procedimiento aplicable a Naves que incurran en Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)

Pág. No. 5



se encuentra en un proceso de sanción, a fin de que no realicen ningún trámite.

Una vez pagada la multa impuesta, se dejará sin efecto cualquier tipo de restricción/marginal que se haya colocado.

**DÉCIMO:**

**ADVERTIR** que la Dirección General de Marina Mercante, podrá suspender la Patente de Navegación y los certificados técnicos expedidos a una nave cuando haya evidencias de infracciones a las medidas establecidas para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), para impedir que la nave continúe la navegación.

De igual forma, procederá la suspensión de la Patente de Navegación y los certificados técnicos expedidos, cuando la Dirección General de Marina Mercante tenga indicios que una nave se encuentra realizando infracciones a las medidas establecidas para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), como medida precautoria para impedir que la nave pueda provocar graves perjuicios a la bandera panameña si continúa con la navegación.

**DÉCIMO PRIMERO:**

**IMPEDIR** el abanderamiento de buques cuyo propietario, operador o armador haya tenido buques cancelados del Registro Panameño a solicitud de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) o por consideraciones de la Autoridad Marítima de Panamá, por haber estado involucrados en actividades de Pesca Ilegal.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

**REMITIR** a la Dirección General de la Gente de Mar, el nombre del capitán y tripulación de una nave que haya sido sancionada o cancelada por actividades de pesca ilegal o se encuentren actualmente en alguno de estos procesos, para que dentro de las facultades de esta Dirección, se tomen las acciones correspondientes en cuanto a la cancelación, suspensión o renovaciones de la licencia del capitán y los marinos y se les incluya dentro del Listado de Infractores.

**DÉCIMO TERCERO:**

En todos los casos en donde se vean involucrados buques que hayan cometido pesca ilegal, se presentará formal denuncia ante el Ministerio Público de la República de Panamá para que se ejerzan las acciones penales correspondientes.

Igual denuncia será presentada, si dentro de la actividad de pesca ilegal acreditada, el buque presentó documentos falsificados o adulterados o se valió de falsedad documentaria para ejecutar las faenas de pesca ilegal, o realizó cualquier actividad que pueda conllevar la comisión de un hecho punible.

**DÉCIMO CUARTO:**

En el caso que un buque el cual ha sido previamente sancionado por haber realizado actividades de pesca ilegal y se retire del registro panameño sin solicitar y obtener su previa cancelación del registro, se le comunicará al nuevo registro de abanderamiento de buques, los motivos por los cuales la nave fue sancionada por la

Resolución J.D. No.002-2021  
Panamá, 28 de enero de 2021

Reglamenta el procedimiento aplicable a Naves que incurran en Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)

Pág. No. 6

Dirección General de Marina Mercante, con el fin de alertar sobre la situación de la nave ante la Administración Marítima Panameña.

**DÉCIMO QUINTO:** Las multas pendientes de pago a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, de buques sancionados por estar involucrados en actividades de pesca ilegal, serán sometidas a los tribunales marítimos panameños fin de realizar las acciones para recuperar el crédito pendiente.

**DÉCIMO SEXTO:** Las multas impuestas a las naves, sus propietarios, operadores y capitanes, será hasta la suma de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10, 000.00) en base a la legislación actual.

**DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR** que esta Resolución rige a partir de su Publicación en Gaceta Oficial.


**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**EL PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**

  
**NORIEL ARAUZ V.**  
ADMINISTRADOR DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE  
PANAMÁ

  
**ANA MARGARITA REYES**  
SUBADMINISTRADORA DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE  
PANAMÁ

NAV/AMR



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL  
PANAMÁ

  
Secretaría General